

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL;

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2076.

JUEVES 9 DE JULIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 30 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 117 fr., 75 céntimos.
Tres id., 85 fr., 10 c.
Fondos españoles: deuda activa, 27½.
Pasiva, 6½.

Hoy no hemos recibido noticias algunas de Africa. Ha vuelto á tratarse del nombramiento del mariscal Molitor para el mando de la colonia; este rumor era general en la Cámara de los Pares. Los dos periódicos ministeriales guardan el mas profundo silencio sobre este punto.
(Le Commerce.)

Con motivo de haber armado los revolucionarios de Yucatan un buque con la bandera nacional, ha declarado el Gobierno mejicano á los agentes diplomáticos y á los cónsules extranjeros en Méjico que desconocia la bandera en aquel buque, y que la desconocería igualmente en cuantos ilegalmente armasen los facciosos de aquel departamento y de cualquiera otro punto de la república; que por consecuencia deben ser reputados y tratados como piratas por los buques de las potencias amigas, y que el Gobierno ponía desde luego á cubierto su responsabilidad sobre todos los daños y perjuicios que los mencionados buques puedan ocasionar al comercio extranjero. (Id.)

Parece que la demora que ha habido en poner en libertad los buques napolitanos apresados por la marina inglesa habia producido en Nápoles un efecto demasiado desagradable para que el Gobierno se haya creído dispensado de explicar las causas en un artículo publicado el 17 de Junio en la Gaceta del Gobierno. Habiendo manifestado las noticias de Malta que todos los buques capturados habian sido puestos en libertad, omitiremos publicar este artículo, del que sin embargo extractamos esta frase: "La mediacion, segun las últimas noticias que se han recibido, progresa de un modo satisfactorio."

Como quiera que sea, leemos lo que sigue en una carta de Nápoles, fecha 16, que cita la Gaceta de Augsburgo:

Los azúfres se aglomeran, á pesar de las contestaciones que se han suscitado entre nuestro Gobierno y el gabinete de San James, porque los propietarios de las minas no pueden suspender enteramente las labores. Entretanto las circunstancias no les permiten ni vender ni exportar sus productos, y la compañía por su parte ha suspendido todas sus operaciones. Por otra parte escriben de Liorna con fecha de 22 de Junio lo siguiente:

Las cartas que acabamos de recibir de Roma nos comunican una mala noticia. Acaba de ser arrestado en esta capital y conducido al castillo de San Angelo á los encierros de los acusados por delitos políticos nuestro compatriota Mr. Mayer. Este arresto, que ha dado márgen á diferentes rumores, ha causado aqui la mayor impresion porque Mr. Mayer estaba querido de todo el mundo como uno de los mejores ciudadanos y uno de los que mas han protegido los establecimientos de asilo y las instituciones filantrópicas de la Toscana.

Tampoco son propias para tranquilizar los ánimos las noticias que se reciben de Nápoles: el pueblo empieza finalmente á echar de ver que la resistencia del Rey no ha producido efecto alguno. Hablábase siempre de otro viaje del Rey Fernando á Sicilia, donde la presencia de fuerzas numerosas y de comisiones militares no han podido comprimir enteramente los robos en los campos. (Id.)

Habiase anunciado que el Príncipe de Joinville debía salir hoy de Paris con destino á Santa Elena. Ahora se sabe que el Príncipe no saldrá de Neuilly hasta el jueves en la tarde. Esta mañana ha salido de palacio un furgon para Tolon.

El Memorial de Pau anuncia que el Sr. general Bertrand prolonga su residencia en Eaux-Bonnes en virtud de la noticia que se le ha comunicado por telégrafo anunciándole que la salida de la fragata la Belle-Poule para Santa Elena se diferia aun por algún tiempo. (Id.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 8 de Julio.

Abierta á la una, se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitia al Senado con fecha de ayer uno de los originales de la ley sancionada por S. M. en Barcelona con fecha 2 del corriente para autorizar al Gobierno á fin de formar un tratado de comercio con la sublime Puerta.

Leida la minuta de dicho proyecto, el Sr. Presidente manifiesta que quedaba publicada como ley y se archivaria.

Se procedió á la órden del dia, y leida una enmienda del Sr. Gomez Becerra al art. 2º, despues de apoyarla ligeramente, la retiró.

Se leyó el artículo 5º

Pidieron la palabra en contra los Sres. Ondovilla y Puñonrostro.

El Sr. ONDÓVILLA ruega al Gobierno que en las medidas que tome para ejecutar esta ley distinga los casos en que no hay obligacion precisa de cumplir las memorias, fundaciones y aniversarios en puntos determinados de aquellos de los cuales resulta algun beneficio ó favor á los habitantes de una localidad de que no se les debe privar.

El Sr. conde de PUÑONROSTRO, en un breve discurso que no nos permitió oír distintamente la poca voz de S. S., presenta algunos casos en que pueden ocurrir dificultades llevando á efecto lo que se dispone en el artículo, y para probar esto se lee á su petición una cláusula que contenia una fundacion piadosa del año 1461.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA contesta que las cargas de que se trata se cumplirán en las parroquias con religiosidad y del modo mas conveniente á la utilidad pública, proporcionando al mismo tiempo una subsistencia mas decorosa y mas amplia á los párrocos; y añade respecto á los inconvenientes que en algunos casos podrán ocurrir que cuando se toman medidas generales es necesario resignarse con ellas, pues no hay otro remedio.

El Sr. duque de FRIAS dice que las cargas de las memorias, obras pias &c. de que habla el artículo no estan cubiertas, porque hoy las cobra la amortizacion, de manera que la amortizacion se ha vuelto cura, sucediendo cuando se quiere reclamar y sujetarla al juicio ordinario, que dice la amortizacion: "no señor, soy hacienda pública y debo tener fuero privilegiado", de manera que la amortizacion á la vez se ha hecho fraile y se ha hecho hacienda pública.

Por último dice que conoce que entre no pagar la amortizacion ninguna carga, y el que se paguen algunas fundaciones de las parroquias, hay alguna diferencia, y que por esto y por la urgencia con que se discute habrá que pasar por el artículo.

Puesto en seguida á votacion queda aprobado.

Se lee el art. 4º

El Sr. SAN MIGUEL le impugna por dos razones; por considerarle innecesario é inútil, y porque envuelve una idea con la cual no está conforme, que es la de confirmar la supresion absoluta del diezmo, creando así un obstáculo para si en adelante se juzgase oportuno su restablecimiento.

El Sr. conde de OFALIA: Antes de contestar á las observaciones que acaba de hacer el Sr. San Miguel sobre el art. 4º, creo deber manifestar en qué sentido lo he votado yo en la comision de que soy individuo, y estoy pronto á votarlo en el Senado; porque en realidad encuentro en su contexto alguna oscuridad; pero considero que por el art. 6º del proyecto, está el Gobierno autorizado para aclarar aquello que pueda ofrecer dudas al tiempo de la ejecucion, bien que con la obligacion de dar cuenta á las Cortes en su próxima reunion de todo aquello que no sea puramente reglamentario.

En este art. 4º se designan tres objetos para los que ha de resultar algun vacio en consecuencia de la supresion del diezmo, y son: 1º la Hacienda nacional; 2º los establecimientos públicos, y 3º los partícipes legos; dándose claramente á entender que para llenarlos del modo posible habrá que imponer alguna contribucion ó recargo. Esto yo lo comprendo perfectamente; pero lo que me ofrece alguna duda es cómo el 4 por 100 sobre los frutos de la tierra que se impone por esta ley á la propiedad territorial y á la industria agrícola se ha de traer á colacion y á compensacion en la contribucion que se imponga para los dichos tres objetos explícitamente marcados en el artículo 4º. Si ademas de estos tres objetos se añadiese otro cuarto diciendo "y tambien para la manutencion del clero" lo comprenderia yo igualmente; pero no estaria conforme con ella porque entonces querría decir que para todos los objetos á que estaba destinado el total del diezmo se habia de atender ahora por medio de una contribucion, sin mas dife-

rencia que la de que la agricultura podria pagar en frutos hasta donde alcanzase el 4 por 100 de ellos.

Esto seria entonces, segun mi modo de entender, haber desgravado enteramente á la propiedad territorial y á la industria agrícola del todo de la prestacion decimal, que ha satisfecho por siglos, y dejarla en un todo asimilada á los predios urbanos y á las demas industrias que hasta ahora no habian tenido semejante carga. Yo creo conveniente y provechoso para el bien público que se alivie á la agricultura de tres quintos ó aunque sea de dos tercios de su antigua prestacion decimal; pero creo tambien que seria injusto y perjudicial á los demas contribuyentes el que se desgrave del todo á la propiedad territorial. Las tierras sujetas al diezmo, que eran la mayor parte de las del reino, se han vendido y arrendado siempre por un precio bastante inferior al de las que por privilegio ó costumbre estaban exentas de diezmo aunque todas fuesen de igual calidad y la separase solo una estrecha linde. Ejemplo palpable de esto tenemos en la vega de Granada, donde las tierras del soto de Roma que no pagaban diezmo, se arrendaban por una tercera parte mas que las que lindaban con ellas; pero estaban sujetas á la prestacion decimal.

Conceptúo pues que es muy bastante liberar de tres quintos ó de dos tercios á la propiedad territorial; y que el resto ó los otros dos quintos que se han conceptuado necesarios para el mantenimiento del clero y decoro del culto subsista impuesto sobre la propiedad como una carga real, aneja al suelo mientras no se quite ó redime, ó sean objeto de una transaccion ó ajuste alzado con los dueños de las tierras como suele practicarse en Inglaterra.

Por estas consideraciones tal vez no se habla en el art. 4º de imponer contribucion mas que para llenar otro vacio que el de la Hacienda nacional, establecimientos públicos é indemnizacion de los partícipes legos.

Pero si del 4 por 100 de los frutos de la tierra destinado á la manutencion del culto y clero resultase un sobrante, como yo lo creo, pagándose con religiosidad (pues el clero siempre ha calculado que un 30 ó un 35 por 100 era lo que percibia para sí de la prestacion decimal) entonces seria muy claro y tambien muy justo que aquel excedente debia colacionarse y tenerse en cuenta para la contribucion en que van á subrogarse los derechos de la Hacienda y demas que participaban del diezmo. En este sentido he entendido yo el artículo 4º que nos ocupa, y por eso no he dudado en aprobarlo en la comision, ni en votarlo en el Senado.

Contesto ahora á las dos observaciones del Sr. S. Miguel.

Duda S. S. que la supresion del diezmo sea hasta ahora un hecho consumado, porque en todo ó en parte se ha ido prorrogando de año en año, y aun por esta ley se conserva su tipo primitivo, aunque reducido á dos quintos de él; pero sírvase S. S. reflexionar que en este proyecto se parte ya de la base de la supresion, y se conservan solo los dos quintos, no precisamente como continuacion de la prestacion antigua, sino como una carga real á las tierras para la manutencion del culto y clero, con cuya obligacion se adquirieron de siglo en siglo, y para los otros quintos que pertenecian al tesoro y partícipes se hace una subrogacion imponiendo lo indispensable de modo que no grava exclusivamente á la agricultura, tan necesitada de alivio entre nosotros.

Observa tambien el Sr. San Miguel que lo que se contiene en este artículo es meramente el anuncio de una ley de futuro, lo que hubiera podido omitirse porque no es llegado el caso de tratar sobre la contribucion que se menciona; pero yo contestaré á S. S. que se habla tambien en el artículo del déficit ó vacio que va á resultar en el tesoro y demas: lo cual será pronto un hecho consumado despues que se sancione esta ley; y no podemos ignorar que en otro lugar se está ya discutiendo sobre el modo de llenar aquel vacio.

El Sr. DIEZ DE TEJEDA presenta varias observaciones, á que contesta

El Sr. conde de OFALIA: He pedido la palabra como individuo de la comision: 1º para contestar á una pregunta que acaba de hacer el Sr. Tejada; y segundo para impugnar la exageracion de un principio que yo admito hasta cierto punto, pero no hasta el extremo que S. S. lo ha llevado.

Pregunta el Sr. Tejada: en el caso de que se admita en compensacion para la contribucion que se anuncia el todo ó parte del 4 por 100 de los frutos que por de pronto debe pagar la agricultura directamente, ¿á quién se hará este abono, al dueño de la tierra ó al colono? Respuesta muy sencilla, á aquel que haya pagado los dos quintos del diezmo. ¿Y quién paga y ha pagado siempre el diezmo ó la parte alícuota de él? ¿De qué elementos se compone la prestacion decimal? De dos: de lo que el propietario deja de percibir por razon de la carga que tiene sobre sí su terreno, y del capital que anualmente tiene que invertir el colono para el cultivo y para la recoleccion de los frutos; por consiguiente entre ambos se compartiria la compensacion por la naturaleza de las cosas que buscan siempre su nivel aunque nadie intervenga para ello.

El principio exagerado que ha sentado el Sr. Tejada, y yo no admito sino hasta cierto punto, es el siguiente:

Yo he dicho en mi discurso que el 4 por 100 (ó el 3 que yo creo que en su día bastará para el mantenimiento del culto y clero) que se impone por esta ley sobre la propiedad de las tierras y la agricultura, no creo que debe traerse á colación en la otra contribucion que se ha de repartir, porque considero aquella prestacion para el culto y clero como carga de la tierra y como carga real, y la nacion no está en estado de hacer una completa condonacion en favor de las propiedades antes gravadas con el diezmo.

Pero el Sr. Tejada á mi parecer exagerando dice: ¿las seis partes ó tres quintos del diezmo que ya no se han de exigir estan en el mismo caso? ¿Por qué los dos quintos para el clero? Pero S. S. no ha reflexionado que las seis partes que no se exigen ya en forma de prestacion decimal no eran pertenecientes á la manutencion del culto y clero, sino del tesoro y de los establecimientos públicos y partícipes, y el Gobierno puede y debe hallar otro medio justo mas beneficioso para la agricultura y mas equitativo para llenar este vacío compartiendo mas el gravámen y no dejándolo pesar exclusivamente sobre la agricultura, pero indemnizando por decontando á los partícipes legos, pues lo contrario seria una solemne injusticia.

Aliviada la agricultura de los dos tercios ó tres quintos de la prestacion decimal, los costos del culto serán menores, y los cereales podrán venderse á menos precio con beneficio de la clase trabajadora é industriosa. Podremos tambien mas fácilmente extraer el sobrante de nuestras cosechas á los mercados extrangeros, y con especialidad al de las dos importantes islas de Cuba y Puerto-Rico, donde son para nosotros en el comercio de harinas, rivales poderosos los Estados Unidos. Se dirá que esta rivalidad puede contrarrestarse imponiendo fuertes derechos á la importacion de las harinas extrangeras en aquellas islas. Pero el aumento de los derechos de aduana tiene sus límites, de los cuales no se puede exceder sin que en seguida se presente el contrabando á hacer su oficio. Lo esencial es que los frutos nacionales se puedan ofrecer á precios mas cómodos, ó que puedan nivelarse con los extrangeros con un moderado derecho de proteccion.

Admito pues el principio del Sr. Tejada en cuanto á que subsista sobre la propiedad de las tierras una moderada prestacion asimilada al diezmo para la precisa decente manutencion del clero y culto, considerándola como carga real de las mismas tierras, mientras no se redima ó transija sobre ella; pero no en que los otros tres quintos de la prestacion decimal queden gravando exclusivamente á la agricultura.

Se lee la adición del Sr. Diez Tejada y el Senado no la toma en consideracion.

Se lee el art. 5º

El Sr. marques de VILUMA se opone á este artículo porque por él se recarga á los pueblos que estan mas gravados en la presente ley, pues que esta contribucion es una carga, consecuencia precisa de las leyes que no estan hechas con conocimiento profundo de las circunstancias del pais para que se hacen.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No creo que se trate de lo que ha manifestado el Sr. marques de Viluma; pero ha dicho S. S. que estos productos eran una carga. Precisamente esta es la contribucion anómala, que sin ser carga da productos, por lo mismo que es antigua; y lo admirable es que desde su institucion no ha faltado, no teniendo alguna coaccion; pero no ha faltado, señores, porque tiene por principio la piedad de los fieles; y contando con ella el Gobierno y con la piedad y beneficencia del Santo Padre que irá prorogando la autorizacion, cree que es un recurso para las mcjas, y por creerlo así espera que lo votará el Sr. marques de Viluma.

Puesto á votacion el artículo es aprobado.

Se lee una adición al art. 6º del Sr. Macia-Lleopart, en la que se decía: "La presente ley es provisional é interina," y apoyada brevemente por su autor manifestando que su objeto era la mayor claridad de la ley, se puso á votacion, y fue desechada, siendo aprobado en seguida el art. 6º

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que no habiendo número suficiente no se podía proceder á su votacion definitiva, y cerró la sesion á las cuatro menos cuarto, anunciando antes el siguiente

Orden del dia para la sesion pública del jueves 9 de Julio de 1840.

Discusion del dictámen de la comision mixta nombrada para cumplir en todas sus partes la ley de 21 de Mayo de 1833, por la cual quedó extinguida la biblioteca denominada de las Cortes.

Id. del proyecto de ley sobre abono de haberes y suministros á los cuerpos ó compañías sueltas de Milicia nacional movilizadas ó partidas creadas por las diputaciones provinciales.

Id. del concerniente á la derogacion del decreto expedido en 30 de Mayo de 1823 por la intrusa Regencia de España, y restablecimiento de los expedidos por las Cortes en favor del general Zayas y otros.

Id. de la proposicion de ley para que no se apremie al pago de las cargas hipotecarias de los diezmos á los partícipes legos, mientras esten despojados de ellos ó no se les indemnice competentemente.

El Presidente recomienda á los Sres. Senadores la puntual asistencia á esta sesion, á fin de que pueda procederse en ella á la votacion por escrutinio secreto de la totalidad de los proyectos de ley que aun carecen de este requisito.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 8 de Julio.

Se abre á la una y cuarto.

Se lee el acta de la anterior y queda aprobada.

Queda publicada como ley y se acuerda archivar la ratificacion del tratado de comercio con la sublime Puerta que remite el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de HACIENDA lee un proyecto de ley

sobre indemnizacion á los partícipes legos, el cual pasa á las secciones.

Se lee el dictámen de la comision de Actas en que opina que el Sr. Alvarez ha podido legalmente ser elegido Diputado.

El Sr. PERPIÑA dice que este dictámen es muy ambiguo, y que la comision no debia decir si el Sr. Alvarez ha podido ser elegido Diputado, sino si puede entrar en el Congreso.

El Sr. BENAVIDES contesta que contra el Sr. Alvarez se proveyó auto de arresto, y que habiendo en la ley electoral un artículo que dice que no puede ser elegido Diputado aquel ciudadano contra el que haya recaído auto de prision, la cuestion que á la comision se presentaba era si es lo mismo auto de arresto que auto de prision, y esta cuestion es la que juzga la comision.

Deshechas algunas equivocaciones por los Sres. Perpiña y Benavides se procede á la votacion y queda aprobado el dictámen.

Entran á jurar dos Sres. Diputados.

Se lee el dictámen de la comision mixta sobre arreglo de la biblioteca de las Cortes.

El Sr. BENAVIDES: Solicito por unos instantes la atencion del Congreso: en el año 58 por una ley se estableció la biblioteca llamada de Cortes y se nombró una comision para el arreglo de ella: los trabajos de que esta estaba encargada eran muy largos, pues tuvo que hacerse cargo de 140 volúmenes que contenia: fue necesario tambien hacerse cargo de un sin número de volúmenes de la biblioteca del ex-Infante D. Carlos. De estos habia un índice y puede por lo tanto hacerse cargo al bibliotecario. En la biblioteca de Monserrat existia tambien un índice por el cual la comision hizo cargo al bibliotecario Sr. Gallardo de todos los manuscritos que tenia en ella; pero al llegar al núm. 53 se notó la falta de algunos manuscritos.

La comision hizo reconveniones como debia al Sr. Gallardo, y este contestó lo que se advierte en un oficio que obra en el expediente, reducido á decir que no existiendo allí, se los habrian robado. Escrupulosamente registradas las cerraduras y puertas, no se encontró fractura de ninguna especie; la comision por tanto, á pesar de ser este un asunto desagradable, determinó ponerlo en conocimiento del Congreso y presentarlo como parte de su dictámen para que si el Congreso y el Senado lo tuviesen á bien, pase copia al Gobierno de lo que resulta en este particular para que tome las providencias oportunas, porque esto tiene visos de sustraccion de suyo escandalosa por haberse ejecutado dentro del mismo Congreso.

Pero ademas de esta parte del dictámen la comision presenta desde luego otra que es una especie de bill de indemnidad que tiene que pedir á las Cortes. Esta comision, disueltas las Cortes del año 58 en 1º de Junio de 59, continuó sus trabajos autorizada para ello por las mismas: se encontraba la comision encargada de una porcion de volúmenes de que era responsable, y en este estado de cosas creyó que debia continuar hasta que pudiese entregar á las Cortes este depósito. Se disolvieron aquellas Cortes, y durante la legislatura siguiente, que no fue sino de dos meses, no pudo la comision dar cuenta de sus trabajos. Vueltas á disolver las Cortes y convocadas otras, ya para este tiempo ha podido presentar la comision los índices y tener perfectamente instruido el expediente.

Esto es cuanto tenia que decir al Congreso.

Piden la palabra en contra de este dictámen los Sres. Quijana y Argüelles.

Se suspende esta discusion.

Se procede á la continuacion de la que ayer quedó pendiente sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

Se lee una enmienda al párrafo 1º del art. 22, firmada por el Sr. Aillon, que dice así:

Art. 22. Se admitirá á las provincias, pueblos y contribuyentes en pago de sus cuotas los documentos justificativos que presenten, segun las reglas que el Gobierno dicte, de lo que hayan satisfecho para la dotacion del culto y clero y anticipaciones de suministros para las atenciones de la guerra.

Apoyada por su autor,

El Sr. PUCHE dice que cuando se discutió la enmienda de los Sres. Barata y Perpiña manifestó que la comision no habia repartido 180 millones, sino 250, compuestos de tres cupos, el 1º de 150 millones, que se reparte á la agricultura: el 2º de 70 millones, que se presuponia habia de producir el 4 por 100 en frutos, y el 3º de 50 que se imponen al comercio: que por lo tanto habiendo resuelto el Congreso que se repartan los 150 millones á la riqueza territorial, en este acuerdo está resuelto que en esos 150 millones hay una verdadera compensacion de los 70 que se presuponen para la agricultura.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Dice el Sr. Aillon que se abone en pago de la contribucion extraordinaria lo que los pueblos hayan satisfecho por la contribucion del culto y clero; pues bien, esta contribucion es para cubrir las obligaciones del tesoro; ¿y son obligaciones del tesoro los gastos de culto y clero? ¿Lo han sido? No; por consiguiente no se debe abonar por el tesoro en esta contribucion lo que los pueblos hayan pagado por la de culto y clero, á no pretender que las obligaciones y gastos del culto y clero sean comprendidos en el presupuesto general del Estado.

El Sr. PUCHE: Diré una sola palabra para que el Congreso tome conocimiento de lo que hay en el asunto. Cuando la comision dice que no admite la enmienda del Sr. Aillon en cuanto á que se reciba en pago de esta contribucion el producto del 4 por 100 que debe pagar la agricultura por la del culto y clero, de ninguna manera resuelve la cuestion de que se admitan ó no todas las demas anticipaciones que por razon del diezmo se hayan hecho en los años anteriores.

Puesta á votacion la enmienda no se toma en consideracion.

Se leen dos adiciones del Sr. Gil á los dos párrafos del art. 22, las cuales dicen así:

1º Pido que al final del párrafo 1º del art. 22 se añada "y los derechos y arbitrios que en las provincias se hayan impuesto con aprobacion de las respectivas autoridades, destinados exclusivamente á las atenciones de la guerra, ademas de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que estan obligados á satisfacer."

2º Pido que en el párrafo 2º del art. 22, en lugar de

las palabras "dentro de una misma provincia", se ponga "en cualquiera de las provincias de la Peninsula é islas adyacentes."

Apoyada la primera adición por su autor,

El Sr. BARBA dijo que la comision no podía admitirla, porque si las atenciones de que hablaba el Sr. Gil eran las generales de la guerra, esto estaba bastante especificado en el artículo; y si no eran las atenciones generales, la comision no podía admitir en pago de esta contribucion los arbitrios que en los pueblos por interes puramente local se hayan impuesto.

El Sr. GIL: No hablo de los gastos particulares de los pueblos, sino de aquellos que se han visto precisados á hacer con conocimiento, aprobacion y aun mandato de las autoridades.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Es hasta cierto punto admirable que el Sr. Gil, Diputado en las Cortes constituyentes, no tenga presente que por ellas se autorizó á las diputaciones provinciales para que de acuerdo con los comandantes generales levantasen fuerza y estableciesen arbitrios de todas clases. La autorizacion dice así (*la lee*); y no ha sido solo en Cataluña donde se han establecido; lo ha sido en otras muchas provincias, y parte de estos abonos con mas ó menos razon se ha admitido en pago de la contribucion extraordinaria de guerra. Ademas las diputaciones provinciales estan obligadas por la presente ley á rendir cuentas al Gobierno? Ni las han rendido ni las rinden. En cuanto á la enmienda presentada por el Sr. Gil, ella ó pone en la precision al Gobierno de hacer abonos indebidos, ó si no es mas que para los que deben hacerse, está para ellos bastante explicito el artículo.

El Sr. GIL: El decreto de las Cortes constituyentes que el Sr. Ministro ha tenido la bondad de leerme se dirige á crear fuerza, no á cubrir el presupuesto general del ejército.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El decreto que he citado tiene por objeto levantar fuerza, pero no se opone á que los productos de esos arbitrios se unan á los de las demas rentas públicas para atender á las obligaciones de la guerra.

A peticion del Sr. Aillon se leen varios artículos de la ley de 3 de Febrero de 1825.

Puesta á votacion la primera adición no se toma en consideracion.

Apoyada por el Sr. Gil la segunda,

El Sr. YANE dice que la comision no puede admitirla, porque si en pago de esta contribucion se admitiesen á los pueblos todas las anticipaciones que han hecho, el producto de la contribucion seria nulo, y porque con la trasmision de los créditos de unas provincias á otras era muy fácil la falsificacion en razon de que pueden ser desconocidas las firmas, y en partes lejanas pasar por verdadero un crédito falso.

Puesta á votacion esta segunda enmienda, no se toma en consideracion.

Se lee una enmienda del Sr. Escudero, que dice así:

Pido que despues de las palabras "hacienda militar" se añadan las siguientes: "Tambien se admitirá á las provincias, pueblos y contribuyentes el valor del medio diezmo y primitia del año 58, los billetes del tesoro procedentes del préstamo de 200 millones que no se hayan amortizado todavia, las cantidades exhibidas por las diputaciones á los comandantes para la continuacion de la guerra, y el importe al precio del contrato de los carros y acémilas suministradas para el servicio de las brigadas de operaciones y sitios de plazas."

Apoyada por su autor, dijo

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Escudero ha reconocido que el abono del medio diezmo está dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1838. Así que, de admitirse la enmienda de S. S. no seria mas que repetir lo mandado, y en ese caso es superflua, y hasta cierto punto ofensivo al Gobierno. Por consiguiente, no habiendo habido hasta ahora cosa en contrario, no hallo necesidad de que se admita esa enmienda. Está ya mandado que ese medio diezmo se abone en pago de la contribucion hasta fin de 1839, y en la mayor parte de los pueblos se ha abonado y se está abonando. Así, no se forme idea de injusticia contra el Gobierno, y se crea que ha de abonar ese medio diezmo á unas provincias y á otras no, pues no puede menos de cumplir lo que previene el art. 4º de la ley de 30 de Junio, que dice así (*leyó*):

En cuanto á la segunda observacion del Sr. Escudero sobre los pagarés de la anticipacion de los 200 millones, la mayor parte de estos son recibidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; y si bien ha habido algunos entorpecimientos, estos desaparecerán brevemente porque el Gobierno se ocupa de ello.

Respecto á la tercera observacion, habiéndose dicho que se admitan las anticipaciones, las que S. S. manifiesta se hallan en el mismo caso, y no debe haber dudas en cuanto al sentido del artículo.

Acerca de lo que S. S. ha expresado últimamente, la autoridad civil, no tiene dificultad en admitir en pago de la contribucion los documentos que se presenten. Creo por lo tanto que la enmienda no contiene mas que una repeticion de las disposiciones que estan dadas y se hallan vigentes, y en ese caso yo entiendo que no debe ser admitida.

El Sr. Escudero retiró la enmienda.

Fue retirada la enmienda de los Sres. Cabello y Sancho. Se leyó el art. 22 que dice así:

Art. 22. Se admitirán á las provincias, pueblos, contribuyentes, corporaciones ó establecimientos especiales en pago de sus cuotas los documentos justificativos que presenten de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de la guerra, liquidado y formalizado su importe por las oficinas de la Hacienda militar.

Estos documentos despues de liquidados serán trasferibles para en pago de esta contribucion extraordinaria á favor de otros pueblos y contribuyentes dentro de una misma provincia.

El Sr. MEDRANO se opone al artículo, porque en su entender cree que está concebido en términos vagos é indeterminados, por lo cual dice que no podrán menos de ofrecerse algunas dudas.

Hace ver, para demostrarlo, que en su provincia se hizo un reparto en tiempo que mandaba en la Mancha el Sr. general Narvaez para levantar cuatro compañías de escopeteros, y duda si esos gastos se tendrán en cuenta en pago de la contribucion, por todo lo cual desea que se aclare el artículo, para que no puedan suscitarse dudas en los pueblos,

y se eviten reclamaciones que no podría menos de haber si el artículo fuese aprobado de la manera vaga en que está concebido.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Dos puntos ha tocado el Sr. Medrano: el primero ha sido relativo á un reparto hecho en su provincia para levantar ciertas compañías. No puedo en el momento explicar aquí lo que pueda haber; pero desde luego me atrevo á decir que no es la provincia de Ciudad-Real la única que ha tenido que hacer ese reparto, pues la de Burgos, la de Santander y otras varias han tenido que hacerlo, y están mantenidos por medio de repartos batallones enteros. Las de Badajoz y Cáceres han hecho lo mismo, pues esas son cargas que se han impuesto las provincias en su favor por efecto de la guerra y para su defensa.

Para probar que el artículo es vago é indeterminado supone S. S. que se hace una prevención, con la cual se anula lo dispuesto en Marzo de 1838 en alivio de los pueblos.

Debe tener entendido S. S. que no se han hecho abonos en las oficinas de Rentas, porque en estas solo pueden exigirse cartas de pago, pues es necesario que las mismas sepan á quién se han de cargar esas cartas de pago. Las oficinas no pueden hacer abonos sin los documentos de la pagaduría; el abono se continuará haciendo por quien corresponde, y la única novedad que se hace es, que se manda á los pueblos obtener las certificaciones de la capital de provincia.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para votar algunas leyes.

Fueron aprobadas las leyes siguientes:

1.^ª Autorizando al Gobierno para la imposición de varios arbitrios sobre el muelle de Puerto Real.

2.^ª Autorizando al Gobierno para que oyendo á las diputaciones provinciales lleve á efecto el proyecto de construcción de caminos, aprobando los arbitrios que considere arreglados.

3.^ª Sobre extinción de ciertas cargas procedentes del derecho de patronato.

4.^ª Sobre establecimiento de un impuesto para la construcción de un camino desde Brivesca á Cornudilla.

5.^ª Autorizando al Gobierno para la reparación del muelle de Portal, en Jerez de la Frontera.

6.^ª Sobre el modo de satisfacer en metálico las propiedades de bienes nacionales en equivalencia de efectos de la deuda pública.

7.^ª Sobre concesión de pensiones á varias viudas de jueces de primera instancia.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente.

El Sr. YAÑEZ dice que ningún ataque directo ha hecho al artículo el Sr. Medrano, y que únicamente se ha limitado á manifestar que está concebido en términos demasiado vagos; pero que esto que echa de ver S. S. ha sido porque la comisión ha tenido por objeto el que se abone toda clase de anticipaciones, pues lo encuentra demasiado justo.

Que habiéndose limitado el Sr. Medrano mas bien á llamar la atención del Gobierno sobre alguna clase de anticipaciones, se une también S. S. al Sr. Medrano para rogar al Gobierno de S. M. que tenga en cuenta los gastos que ha hecho la provincia de Lugo, á la cual representa; gastos que ha tenido necesariamente que hacer para construir una muralla cuando las incursiones de Gomez: por esta razón no puede menos de hacer presente al Sr. Ministro de Hacienda, que tanto ese gasto como otros varios que han hecho otras provincias se tenga en cuenta por ser arreglado á justicia.

Después de hacer unas ligeras aclaraciones los Sres. Olano y Udaeta, se puso á votación el artículo y fue aprobado. Se leyó el 23 que dice:

Art. 23. El Gobierno dictará las órdenes convenientes á fin de que las oficinas militares liquiden en tiempo oportuno los créditos que les presenten los pueblos procedentes de las anticipaciones de que se trata en el artículo anterior.

El Sr. PERPIÑA: La comisión ha acordado retirar este artículo, y el individuo que tiene el honor de dirigir su voz al Congreso, ha sido de parecer contrario, y diré la razón. Porque es sumamente oportuno el que se excite por todos medios el celo del Gobierno para que procuren que las oficinas no entretengan tanto tiempo, y se aborran los pueblos. Por eso me resistía á que se retirase el artículo; pero conociendo que basta esto para comprometer mas al Gobierno, consiento en que se retire.

El Sr. SANCHO: Pido la palabra sobre una enmienda que tengo presentada.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado el artículo.

El Sr. SANCHO: Mi enmienda se dirigía á facilitar el medio para que los pueblos pudiesen presentar los documentos de suministros; pero retiró la enmienda.

El Sr. VICENS: Yo presenté en los días anteriores una proposición que tenía tres partes. En ella aprobó el Congreso que por el Gobierno se presentase durante la discusión de la ley para la contribución extraordinaria de guerra un estado de los débitos de cada provincia sobre las contribuciones ordinarias, y un estado del descubierto por la extraordinaria. Hasta ahora no ha venido nada de eso en la discusión, la cual no está acabada, le falta poco, y si retira la comisión el art. 23, ya se acabó. En ese caso tengo que presentar un nuevo artículo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Efectivamente, el Congreso acordó que el Gobierno presentase durante la discusión el estado que ha dicho el Sr. Vicens. Pero el Ministro de Hacienda manifestó las dificultades que había para hacerlo, y mucho mas con premura, pues era necesario aclarar muchos puntos. Sin embargo, yo debo manifestar que si ha de continuar el presupuesto de ingresos, tiempo hay para comparar los débitos.

El Sr. VICENS: El Congreso acordó que se presentase ese estado.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pero el Congreso no pudo acordar que el Ministro de Hacienda hiciera imposibles.

El Sr. PRESIDENTE: Acaba de presentarse una proposición en la mesa, que dice así: "Pedimos al Congreso que después del art. 23 del proyecto de ley sobre contribución extraordinaria de guerra, se discuta el repartimiento que ha presentado el Gobierno para la aprobación de las cuotas." Marques de Casa-Irujo.—Peña Aguayo.

Se leyó el art. 3.^º de la ley.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Parecerá una contradicción el que después de aprobado el art. 3.^º, por medio del cual se

autoriza al Gobierno para hacer el repartimiento con arreglo á la ley de 30 de Junio y demás datos que tenga en su poder; parecerá extraño, repito, que los autores de esta proposición, siendo como somos individuos de la comisión de Presupuestos, presentemos esta proposición. Pero el Gobierno ha presentado un repartimiento, y la comisión se encuentra en el caso de saber si ha de dar dictámen sobre él. Se ha presentado recientemente, y quiero manifestar mi opinión sobre él, para que conste que el Gobierno no practica el repartimiento con arreglo á las bases del artículo, y que dicho repartimiento es injusto, arbitrario y contrario á la ley fundamental. (Murmulló.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Si yo pruebo que lo es, el Congreso se convencerá.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Peña Aguayo, la proposición presentada dice que después del art. 23 se discuta el repartimiento que ha presentado el Gobierno. Esta es la cuestión.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Me conformo con que el Gobierno le retire, y le presente con arreglo á las bases establecidas, y si el Gobierno lo hubiera presentado como debía, yo no hubiese tomado la palabra. Pero ¿cómo ha de decirse que ese repartimiento es bueno? Yo sería indigno de ser Diputado si lo aprobase. (Señales de desaprobación.)

Voy á probarlo, y no hablaré de mi provincia para que no se crea que abogo en su favor. Tengo que demostrar que hay una gran desigualdad en los cupos de las provincias....

El Sr. SANCHO reclama que si se discute el repartimiento es menester contestar al orador.

(Varios Sres. Diputados piden que siga el orador.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden; se suspende esta discusión. Continúa la del presupuesto de gastos.

Después de apoyar el Sr. Aillon brevemente el dictámen de la comisión respecto á la 4.^ª sección (véase la Gaceta del 1.^º de Julio) se puso á votación, y pidiéndose que se votase por partes, hecha la pregunta se acordó que no por 28 votos contra 21.

No habiéndose votado la 4.^ª sección por falta de número suficiente de Sres. Diputados,

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, y acordando el Congreso á propuesta del Sr. Presidente que mañana se reunirán á las once las secciones, se levantó la sesión á las cinco y cuarto.

MADRID 8 DE JULIO.

Antes de ayer á la una de la madrugada ha fallecido el Sr. duque de Medinaceli, grande de España de primera clase. A los que conocían las virtudes religiosas y sociales de aquel digno personaje no les parecerá extraño la cláusula de su testamento, que ordena que su cuerpo sea llevado en hombros de terceros de S. Francisco, y que en su funeral se omitan los honores y aparato á que por su alta clase tenía derecho. La inconsolable familia del ilustre difunto y sus numerosos amigos y apreciadores no perderán nunca el recuerdo y el ejemplo que acaba de dejar con una vida tranquila y apacible, y un fin digno de aquella existencia sosegada.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Relacion de los registros y denuncias de minas admitidos durante el mes de Abril último en las diferentes inspecciones de distrito y gobiernos políticos de provincia que á continuación se expresan.

INSPECCION DE GRANADA.

Denuncias.

Una mina plomiza, sita en sierra Almagrera, barranco Pinalbo, término de Cuevas, titulada San Miguel, y denunciada por D. Miguel Sanchez Gris, en 1.^º de dicho mes.

Otra id., id., barranco del Garrobico, Emperatriz, por D. Victoriano Sanchez, en 1.^º

Otra id., diputación Medina, término de Orta, Virgen del Carmen, por D. Juan Garcia de Velez Rubio, en 1.^º

Otra id., puerto de Tabalás, término de Cuevas, Molineros, por Iscio, Pastor de Dalias, en 2.^º

Otra id., sierra de Gor, calar de Descabezados, término de Gor, el Cojo para, ó Encarnacion, por D. Andres Canat de Adra, en 2.^º

Otra id., Navas del Cerro, término de Trujillos, Virgen del Carmen, por Matias Galvez de Polopoz, en 6.^º

Otra id., id., id., Santo Cristo Espiracion, por D. Francisco Rodriguez Rivas, de Adra, en 6.^º

Otra id., sierra Almagrera, cerro Bajo, término de Cuevas, Virgen de Mercedes, por D. Ramon Zúñiga de Baza, en 6.^º

Otra id., sierra Cabrera, Huerta-honda, término de Pulpi, Aparecida, por Francisco Garcia de Dalias, en 6.^º

Otra id., cerro de la Fuente de la Señora, término de Finés, la Curtiana, por Miguel de Liria de Olula, en 6.^º

Otra id., sierra de Lujar, Pajarotes, término de Orgiba, el Turco, por Francisco Vilches de Orgiba, en 6.^º

Otra id., sierra Nevada, cerro del Almirante, término de Lujar, Virgen del Mar, por Salvador Velazquez, de Paterna, en 7.^º

Otra cobre, loma de enmedio, corral de Poveda, término de Lucar, Virgen del Rosario, por José Antonio Guerrero de Almuñeca, en 8.^º

Otra plomiza, sierra Gador, loma del Vicario, término del Presidio, Santo Cristo, por D. Francisco Castillo de Ujijar, en 9.^º

Otra cobriza, sierra Almagrera, barranco Pinalbo, término de Cuevas, Santa Margarita, por Francisco Daza del Presidio, en 9.^º

Otra plomiza, sierra de los Guardas Roalquilar, término de Nijas, Casualidad, por Luis de Vea de Almería, en 9.^º

Otra id., diputación del Campillo, término de Velez Rubio, Señor de Afligidos, por D. Juan Toruel de Velez Rubio, en 10.^º

Otra id., id., id., Virgen del Carmen, por Cecilio Padilla, de id., en 10.^º

Otra id., id., id., Purificacion, por Lorenzo Sanchez, de id., en 10.^º

Otra id., sierra Lujar, barranco de Antonio Diaz, término de Orgiba, Barranquillos, por D. José Chasserot de Adra, en 10.^º

Otra id., sierra de Gador, Umbría de Padules, la Oca-sion, por Manuel Ibañez de Fondon, en 10.^º

Otra id., sitio de Nogueras, término de Turrillaz, la Constancia, por D. Gerónimo Martinez de Nijar, en 11.^º

Otra cobriza, redonda de Colonea, término de Motril, Santo Cristo de Puerta Real, por Francisco Maldonado de Murtas, en 15.^º

Otra plomiza, calar de Salcedo, término de Ujijar, Progreso de Ujijar, por D. José Valverde de Ujijar, en 15.^º

Otra id., barranco y cerro de Cerata, término de Carboneras, nuestra Señora del Socorro, por Mateo Gonzalez de Carboneras, en 15.^º

Otra id., cerro del Marques, sierra Cabrera, término de Carboneras, S. José, por el mismo, en 15.^º

Otra id., sierra de Baza, cerrada de los Rodeos, término de Baza, Tragedia, por D. Francisco Ruiz de Veires, en 15.^º

Otra id., sierra id., poyo de Tesorero, término de Baza, Casualidad, por el mismo, en 15.^º

Otra id., cerro del Jabaleon, término de Zucar, Virgen de la Cabeza, por Diego de Mesas de Caniles, en 18.^º

Otra id., cerro de la Noguera, término de Turrillas, Dos Abogados, por D. Antonio Lopez de Huebro, en 18.^º

Otra id., id., id., el Aire, por D. Diego Lorente de Granada, en 18.^º

Otra id., barranco Malo, Umbría de los Frailes, término de Borja, Santa Genoveva, por Pedro Perez de Adra, en 19.^º

Otra id., sierra Cabrera, cerro de la Cruz, término de Turre, Santa Cruz, antes Santa Rita, por Juan Muñoz de Sorvas, en 20.^º

Otra carbon de piedra, barranco de la Palmera, término Alhanchez, San Blas, por D. Ramon Orozco de Vera, en 21.^º

Otra id. id. id. Obdulia, por D. Francisco Orozco de Vera, en 21.^º

Otra plomiza, Ballabona, pasaje del Duende, término de Huercal, S. Mena, por Ramon Orozco, de id., en 21.^º

Otra id., Presillas Altas, término de Nijar, la Cruz, antes se ignora, por D. Bonifacio Amoraga de Adra, en 21.^º

Otra id., loma del Castillo, término de Paterna, Reina de los Angeles, por Diego Jordan del Presidio, en 21.^º

Otra id., sierra de Orta, cerro de la Tortosa, término de Orta, San Gregorio, por Francisco Malchar de Purdiana, en 21.^º

Otra id., sierra Nevada, hoya de Peana, término de Valor, San Antonio, por D. Francisco Rivera de Ujijar, en 22.^º

Otra id., cabeza de la Jara, término de Huercal, Buena dieha, por D. Marcos Sanchez de Huercal, en 22.^º

Otra id., id., id., cueva de Scipion, por D. José María Benitez de Huercal, en 22.^º

Otra id., sierra Almagrera, barranco del Garrobico, término de Cuevas, San Pedro, por José Campos, en 22.^º

Otra id., sierra id., cañada del Capitan, término de id., la Muerta, alias S. Toribio, por Ramon Gonzalez, en 22.^º

Otra id., cerro del Jabaleon, término de Zujar, Virgen de la Cabeza, por Pedro Jimenez, en 22.^º

Otra id., sierra Gador, hoya de Martos, término de Lanjar, S. Nicolas de Bari, por D. Francisco Vique, en 22.^º

Otra id., sierra de Lujar, barranco de Calaveras, término de Velez, Virgen de las Angustias, por Agustin Noguera, en 22.^º

Otra id., Marquesado de Cenet, término de Alquife, la Cebada, ó San Hermenegildo, por D. Santiago Diego, en 22.^º

Otra id., barranco de Fernandez, término de Cuevas, Carteya, por D. Antonio Martinez, en 23.^º

Otra id., Tomillares, término de id., Fenicia, por José Ronquillo, en 23.^º

Otra id., embocadura del barranco chico de la Torre, término de Cuevas, Consuelo, por Gerónimo Robles, en 23.^º

Otra id., sierra de Almagro, término de Cuevas, Diosa Venus, ó Señor de Necesidades, por D. Juan Albarracin, en 23.^º

Otra id., sierra Alhamilla, marchal de Delgadillo, término de Pechina, Inocente ó el Capricho, por D. Nicolás Roda, en 23.^º

Otra id., cerro de la Risca del agua, término de Turrillas, San Antonio, por el mismo, en 23.^º

Otra id., pago del Boche, término de María, Virgen de la Cabeza, por Prudencio Gallardo, en 25.^º

Otra id., barranco del cabezo Colloco, término de Pulpi, Encarnacion, por Ignacio Jimenez, en 25.^º

Otra id., sierra de la Palma, cerro de Porteros, término de Finés, Progreso, por el mismo, en 25.^º

Otra id., descenso del barranco de las Vacas, término de Cuevas, San Cristóbal, por el propio, en 24.^º

Otra id., cerro de Minas, término de Dalias, la Topera ó Santa Rita, por Gabriel Guillen, en 24.^º

Otra id., cabo de Gata, rincon Colorado, término de Nijar, San Cayetano, por Miguel Perales, en 25.^º

Otra id., sierra Almagrera, en los Palacios, término de Cuevas, Insurreccion, por D. Francisco Barrera, en 25.^º

Otra cobriza, el Collado, término de Huebro, San Antonio de Padua, por Pedro Sevilla, en 26.^º

Otra plomiza, cabo de Gata, paraje del Pinar, término de Nijar, la Fragata, por Matias Hauza, en 26.^º

Otra id., sierra Almagrera, cabeza de Herrerías, término de Cuevas, Julio César, por D. Pedro Requens, en 26.^º

Otra id., cabo de Gata, cerada del Celejo, término de Nijar, la Sardina, por D. Manuel Pagan, en 27.^º

Otra id., sierra Gador, loma del Vicario, término del Presidio, Los dos Amigos, por Eusebio Jimenez, en 27.^º

Otra id., cerro de Lucar en la Umbría, término de Lucar, S. Blas de Lopez, por D. Blas Lopez, en 27.^º

Otra id., cabo de Gata, Cocar de Abelda, término de Nijar, Divina Pastora, por D. Francisco de Paula Espinosa, en 27.^º

Otra id., id., id., S. Miguel, por D. Vicente Perez, en 27.^º

Otra id., id., rincon de la Cobera, término de Nijar, San Francisco de Paula, por el mismo, en 27.^º

Otra id., encima de las Majadillas de Marinete, término de Padules, Santa Teresa, por Miguel Aguilera, en 28.
Otra id., sierra Nevada, en el rincón, término de Mecina Topacia, por Francisco Moreno, en 28.
Otra id., cerro de la Gallarda, término de Turillas, la Suerte, por Miguel Fernandez, en 28.
Otra id., Jarales, término de Jerez, Consolacion, por Francisco Ramon Garcia, en 28.
Otra id., camino de Marchales, término de Lucas, la Roca, por Juan Ferris, en 28.
Otra id., sierra de Gata, rincón Colorado, término de Nijar, Abundancia, por José Ezcamez, en 29.
Otra id., cerro de la Pileta, término Nacimiento, San Miguel, por Pablo Martinez, en 29.
Otra id., Marchalillos, piedra Horada, término de Berja, Si Dios quisiera, por D. Rafael Moreno, en 29.
Otra id., Sierra Lucar, paraje de las Minas, término de Lucar, Compás, por D. Joaquin Carbonero, en 30.
Otra id., frente de la balsa del Nacimiento, término de Turillas, San Antonio y Virgen de los Dolores, por D. Basilio Ruiz, en 30.

(Se concluirá.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 con cupones al contado: 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y 26 á v. f. ó vol. y firme: 28 $\frac{1}{2}$ y 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 $\frac{1}{2}$ y 6 á v. f. ó vol.: 6 $\frac{1}{2}$ y 6 $\frac{3}{8}$ id. á prima de $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{3}{8}$.
Paris, 16-6 din.

Alicante, $\frac{3}{4}$ á 1 d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{3}{4}$ din. b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ din. d.
Cádiz, $\frac{3}{8}$ d.

Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Granada, 1 $\frac{3}{4}$ din. id.
Málaga, $\frac{3}{4}$ á 1 d.
Santander, $\frac{1}{2}$ á par b.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{3}{4}$ id.
Valencia, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{4}$ b.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d.

Descuento de letras, á 7 por 100 al año papel.

SUBASTAS.

Intendencia general militar.

En la subasta intentada en la intendencia militar de Extremadura el dia 20 del mes próximo pasado para contratar el suministro de utensilios en todo aquel distrito por término de cuatro años, á contar desde 1º de Enero próximo venidero, no ha resultado remate por falta de licitadores. En su virtud, he dispuesto, con arreglo á las facultades que me conceden Reales órdenes, y de acuerdo con el dictamen de la intervencion general militar, que para el 28 del presente mes se celebre en esta corte otra nueva subasta para el mismo objeto y por igual tiempo, todo conforme al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaría de la intendencia general militar. Lo que se anuncia al público para que la persona que guste interesarse en esta empresa pueda hacer la proposicion que le acomode en el acto del remate, que ha de verificarse precisamente á las doce en punto del citado dia en los estrados de la misma intendencia general; y adjudicado que sea dicho servicio al que resulte mejor postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que fuere. Madrid 7 de Julio de 1840.—José Joaquin de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON José Valladares, intendente subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Lugo, reino de Galicia &c. Hago saber: Que en este juzgado se sigue causa en virtud de denuncia hecha por D. Manuel Yañez Rivadeneira, vecino de la villa de San Martin de Quiroga, contra D. Benito Manuel Lopez, administrador de rentas de la villa de Monforte, sobre malversacion de caudales y defraudacion de derechos de la Hacienda pública, con lo demas que dicha causa contiene, la que por auto de 12 de Octubre del año próximo pasado se recibió á prueba por término de 30 dias comunes y con calidad de todos cargos, cuya providencia no pudo hasta ahora ser notificada en persona del D. Manuel Yañez Rivadeneira por no ser habido sin embargo de las muchas diligencias que en su busca se practicaron, consiguiente á lo cual por decreto del dia de ayer he dispuesto, entre otras cosas, hacer saber al Yañez por medio del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, de que no presentándose en esta subdelegacion por sí ó por medio de procurador con poder suficiente en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha del citado último decreto, le parará perjuicio y se procederá en la expresada causa segun el orden que marcan las leyes. Lugo 28 de Junio de 1840.—José Valladares.—Por mandado de S. S., Manuel Antonio de Rucabado.

POR el Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta M. H. villa y escribanía de número de

D. José Rodriguez Solano, se ha señalado el dia 19 del corriente mes de Julio á las diez de su mañana en la audiencia de S. S. que está en el piso bajo de la territorial en lo que fue repeso de corte, para junta general de acreedores á la dimision de bienes hecha por Doña Bernardina Garcia, vecina que fue de esta corte; lo que se anuncia, para que llegando á noticia de todos, concurran por sí ó por quien les represente con poder bastante.

DON Francisco Lopez Granados, juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María del Carmen y Doña Isabel de Ribera ó sus hijos, cuyo paradero se ignora, herederos instituidos por el doctor D. Francisco Ribera y Salbago, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término preciso y perentorio de 30 dias primeros siguientes al de la publicacion de este en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por medio del procurador con poder bastante en este mismo juzgado y escribanía del infrascripto á aceptar ó repudiar la herencia que les pertenece como sobrinos de aquel, bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y en los autos que se siguen de oficio en este juzgado se dictará la providencia que corresponda. Ronda 3 de Julio de 1840.—Francisco Lopez.—Por mandado de S. S., Cristobal Joaquin Montero, escribano público.

BIBLIOGRAFIA.

EL Laurel, periódico artístico, literario y teatral.—Prospecto.—Ardua y difícil, si bien se considera; es la empresa que tomamos á nuestro cargo, pues no solo arriesgamos en ella nuestra pobre reputacion, sino que tambien quedamos expuestos á la amarga crítica de algunos que creen facilísimo el escribir y redactar periódicos á destajo. Al dar á luz nuestro periódico no nos proponemos rivalizar con ningun otro, ni mucho menos criticarle; nuestra divisa será la imparcialidad, nuestro blason la veracidad. Nuestros pechos aunque jóvenes, solo suspiran por la ambicion de gloria; nuestros corazones, aunque tiernos, solo palpitan al recordar los nombres de los grandes escritores que han enriquecido á la Europa con sus vastas y hermosas producciones.

La tradicion, mudo remedo de la historia, inmortaliza á estos famosos escritores y reverdece las coronas que adornan sus sienas; la historia, recuerdo de lo pasado, consagra sus páginas de oro á su memoria, y nosotros juntamente no podemos dejar de admirar á tan célebres oradores. Nuestros cantos serán inspirados por las hermosas; nuestra lira entonará himnos á las bellas: ¡felices nosotros si logramos que sus bellos ojos fijen por un momento en las columnas de nuestro periódico! ¡felices entonces, felices mil veces!

Hemos escogido el título de Laurel, porque teniendo intencion de consagrar nuestro periódico á la literatura, y recordando las hermosas y placenteras ideas que presenta á nuestra mente la palabra Laurel, no hemos dudado en preferirla á otras varias que hubiésemos podido escoger. El Laurel es el único móvil de los artistas; el laurel que ha adornado la frente del Virgilio, del Petrarca, del Tasso, del Dante, es por quien suspiran todos los escritores; así no se extrañe hayamos escogido este título que recuerda á nuestra mente el nombre de tan ilustres bardos.

Decimos que este periódico será artístico, literario y teatral, porque en cuanto á artes, tendremos el mayor gusto en dar noticia de los progresos y adelantos que se hagan en el dia; en cuanto á literatura ofrecemos al público nuestras pobres composiciones si en ellas se encuentra algun mérito; y en cuanto á teatros seremos imparciales al juzgar del mérito de los actores que se presenten en la escena. Les juzgaremos no por lo que son en sí, sino por lo que toca á su mérito artístico y literario; lo mismo haremos con las composiciones que se representen en el teatro, no nos cegará la amistad ni el reconocimiento; les juzgaremos como escritores, no como particulares.

Recibiremos con el mayor gusto las composiciones que cualquier escritor guste dirigirnos, y estamos prontos á insertarlas en las columnas de nuestro periódico, con tal que sean dignas de ver la luz pública. No dudamos que se recibirá gustoso el Laurel, advirtiéndole que sus jóvenes redactores jamas hubieran atrevido á crear un periódico, á no mediar el poderoso aliciente de la gloria, único émulo de los artistas. Este único aliciente ha bastado para sostener nuestro ánimo, ya decaído á la vista de las poderosas dificultades que hemos tenido que vencer: por fin las hemos superado todas, y ofrecemos al público el Laurel tal cual es en sí. Solo deseamos del bondadoso público barcelones que nos juzgue luego que nos haya visto; entretanto nos abstenemos de hablar mas de nuestro periódico, pues sería mengua que le prodigasen elogios sus mismos redactores.

Formaremos una coleccion de escogidas comedias del teatro antiguo español, las cuales se repartirán gratis á los señores suscriptores. Empezaremos dando las de Calderos de la Barca, poeta sublime, grandioso, y gigante de las letras españolas, segun expresion de un ilustre escritor. Por mas elogios que hicieramos de este hombre célebre, jamas bastarian para presentarlo con la grandeza que le corresponde: nuestros pechos no pudieran explicar la sensacion que experimentan al oír el nombre de Calderon: así es que nos contentaremos con callar. Nuestro mudo silencio bastará para significar los elogios que nos merece la memoria de este célebre autor.

Publicaremos las comedias tales como salieron de la mano del autor: solo nos contentaremos con dividir las en escenas, á pesar de que Calderon no lo hizo así, y á poner de vez en cuando alguna nota para explicar el sentido confuso de la voz ó frase que lo necesite.

Seguirán despues de publicadas las de Calderon las del prodigioso escritor Lope de Vega, apellidado muy justamente el Fénix de los ingenios, restaurador del teatro antiguo, y que con su elocuente pluma dió nuevo impulso y puso en auge la poesia dramática, que se iba ya olvidando en medio de la supersticiosa ignorancia de aquellos siglos.

Esperamos de este ilustrado público que admitirá con benevolencia esta coleccion de escogidas comedias del teatro antiguo español, y que al mismo tiempo recibirá con agrado el periódico que nuestro corto talento le ofrece.

Condiciones de la suscripcion.

1º Este periódico saldrá todos los jueves, cada entrega será de ocho páginas con elegante y esmerada impresion, adornada con hermosas cubiertas; dándose al fin de cada año gratis á los Sres. suscriptores una portada de hermosa litografía y un índice general de las materias que contendrá el periódico.

2º Cada mes se repartirá gratis á los Sres. suscriptores una comedia del teatro antiguo español, empezando por las del célebre Calderon de la Barca. Cada seis comedias formarán un tomo, y cada seis meses se dará una portada litografiada para encuadernarlas.

3º De cuando en cuando se distribuirá por la mitad del precio á los Sres. suscriptores que gusten adquirirlas algunas obras escogidas de literatura.

4º El precio de suscripcion en esta ciudad será 8 rs. al mes y 21 por trimestre, y á 6 al mes, y 16 por trimestre á los suscriptores al Constitucional: en esta provincia á 9 rs. al mes y 24 por trimestre, y fuera de ella á 12 al mes y 32 por trimestre. El primer número saldrá 18 dias despues de publicarse el prospecto igual en todo á el.

5º Las reclamaciones, avisos &c., deberán dirigirse francos de porte á la redaccion, establecida calle de San Pablo, núm. 85, cuarto principal, donde estará abierta desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

6º Se insertarán gratis los anuncios de obras literarias.

Puntos de suscripcion.

Barcelona, en la libreria de Indar, calle de la Platería; en la redaccion del Constitucional, y en la misma imprenta de Roger, calle Aviñó, núm. 25.

Alicante, Ibarra. Alcoy, Cabrera. Algeciras, Grimaldi. Astorga, Iglesias. Avila, Aguado. Almería, Santamaría. Antequera, Moratilla. Bilbao, Delmas. Burgos, T. Arnau. Barbastro, F. Lalita. Badajoz, viuda de Carrillo. Cádiz, Hortal y compañía. Coruña, J. M. Perez. Cuenca, Mariana. Córdoba, Santaló, Cartagena, Benedicto. Figueras, J. Miégeville. Ferrol, Taxonera. Gerona, V. Oliva. Granada, Sanz. Huesca, Mariana. Igualada, Abadal. Jaen, Jauret. Lugo, J. Pujol y Macía. Leon, R. Fernandez. Logroño, D. Ruiz. Lérida, Espinosa. Madrid, J. Cuesta. Málaga, Sra. viuda de Aguilar. Murcia, F. Benedicto. Mahon, Beltran. Manresa, P. Roca. Orense, M. G. Novoa. Oviedo, N. G. Longoria. Pamplona, P. Longas. Palma, Gelabert. Puigcerdá, Ribera. Ronda, Fernandez. Salamanca, J. J. Moran. Sevilla, en la redaccion del Sevillano. Santander, S. Otero. Santiago, F. Rey Romero. Tarragona, Granell. Tudela, F. Graci. Valladolid, Sra. viuda de Roldan. Vitoria, Ormíluge. Valencia, redaccion del Diario Mercantil. Vich, Y. Valls. Vinaroz, Benasco. Valls, Matas. Zaragoza, Polo y Monge.

SEMANARIO INDUSTRIAL. Con este título se va á publicar un periódico que reemplace á los Semanarios de agricultura y artes que con tanto provecho se han publicado en otras épocas en España.

El prospecto indica las tareas que va á tener por blanco, extension, precio y las condiciones de suscripcion. Los ayuntamientos, sociedades económicas, curas párrocos y directores de establecimientos de instruccion primaria y de industria, y todos los labradores y artesanos, deben sacar de él grande utilidad; porque ademas de que pasado algun tiempo formará un manual cumplido de los conocimientos mas útiles en la vida social, contendrá la estadística rural, y será el órgano por donde las asociaciones y ayuntamientos puedan exponer á la pública consideracion sus empresas ó proyectos en las artes y en la agricultura.

No podemos dejar de recomendar un periódico de tan laudable objeto, que ademas sabemos está redactado por una reunion numerosa de personas de instruccion y arraigo.

JESUCRISTO en presencia del siglo, ó nuevos argumentos tomados de las ciencias en favor del catolicismo.

Las tentativas hechas en diferentes provincias para menoscabar las creencias y tradiciones religiosas de nuestros padres, introduciendo libros perniciosos llenos de errores y de pésima moralidad, cuyo veneno beben los incautos jóvenes y aumenta el vértigo de irreligion, nos han movido á presentar la traduccion de esta obra, de la que habiéndose hecho en Paris 10 ediciones consecutivas, han sido arrebatadas por la ansiedad pública, que necesitaba un libro capaz de aclarar los errores, y afirmar, por decirlo así, las verdades religiosas que no estan al alcance de todos.

La obra constará de dos tomos en 8º marquilla; ha salido ya el 1º, y está el 2º en prensa para salir en breve, que contendrá los capítulos siguientes:

- Continuacion del capítulo 6º
- Capítulo 7º.—Testimonios de los sabios.
- 8º Pruebas históricas de la verdad cristiana. = Dios. = Trinidad.
- 9º El hombre.—Su caída.
- 10. El diluvio.
- 11. La primitiva ensenauza.—Los ángeles.
- 12. La idolatría.
- 13. Universalidad de la tradicion.—La Virgen Madre.—El Reparador.—Espectacion general.
- 14. Siglo de Augusto.—Jesucristo.
- 15. Racionalidad del cristianismo.
- 16. Jesucristo en presencia del siglo.

Se suscribe en la libreria de Mouier, carrera de S. Gerónimo, casa titulada Fontana de Oro. En Madrid el precio de cada tomo es 10 rs. vn. para los nuevos suscriptores; y concluida la impresion se venderá á 12 rs. cada tomo.

Los suscriptores de las provincias que gusten pedir dicha obra por la posta será de su cuenta el porte.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.